

# Previsión Social su Manejo y Timbrado (Cajas y fondos de ahorro, vales de despensa, seguro de gastos médicos entre otros)

- Por: C.P. Alberto Monroy Salinas

The image features a green semi-transparent rectangular box in the center. Inside this box, the word "COFIDE" is written in a large, white, sans-serif font with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE", the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his hands. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and graphs, and some papers.

# TEMA 1.

## Definición de trabajador

### **Definición de trabajador**

Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

**Fundamento:** Artículo 8 LFT

# TEMA 2.

## Previsión social



### **Definición de previsión social**

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

**Fundamento:** Artículo 7 quinto párrafo LISR

<b>Elemento</b>	<b>Descripción</b>	<b>Ejemplo práctico</b>
Fundamento legal	Artículo 7 quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)	Definición legal de previsión social para efectos fiscales
Concepto de previsión social	Se consideran previsión social las erogaciones que tienen por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras de los trabajadores	Apoyo económico por enfermedad o incapacidad
Finalidad de la previsión social	Otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de sociedades cooperativas	Programas de bienestar laboral
Objetivo del beneficio	Contribuir a la superación física, social, económica o cultural del trabajador	Becas educativas para hijos de trabajadores
Impacto en la calidad de vida	Mejorar la calidad de vida del trabajador y de su familia	Seguro de gastos médicos o actividades deportivas
Beneficiarios permitidos	Trabajadores de la empresa o socios o miembros de sociedades cooperativas	Empleados de la empresa
Restricción legal	No se considera previsión social si las erogaciones se realizan a favor de personas que no sean trabajadores o socios de cooperativas	Apoyos a proveedores o directivos externos

## Ejemplos de prestaciones de previsión social

<b>Prestación</b>	<b>Característica</b>	<b>Fundamento</b>
Vales de despensa	Apoyo para alimentación del trabajador	Art. 27 XI LISR / Art. 93 LISR
Fondo de ahorro	Aportaciones empresa-trabajador	Art. 27 XI LISR
Seguro de gastos médicos	Protección médica para trabajador y familia	Art. 7 LISR
Becas educativas	Apoyo educativo para trabajadores o sus hijos	Art. 7 LISR
Actividades deportivas	Promueven bienestar físico	Art. 7 LISR
Guarderías	Apoyo para cuidado infantil	Art. 7 LISR
Ayudas para transporte	Facilitan traslado al trabajo	Art. 7 LISR
Comedor o vales de comida	Apoyo alimenticio	Art. 7 LISR

Disposición	Explicación	Requisito fiscal	Ejemplo práctico
Prestaciones de previsión social	Para que sean deducibles deben otorgarse <b>de forma general a todos los trabajadores</b>	Deben beneficiar a todos los trabajadores	La empresa otorga seguro médico a todos los empleados
Vales de despensa	Son deducibles únicamente si se entregan mediante <b>monederos electrónicos autorizados por el SAT</b>	Uso de monedero electrónico autorizado	Empresa entrega \$1,500 mensuales en vales de despensa a través de tarjeta electrónica
Prestaciones para trabajadores sindicalizados	Se consideran generales cuando se establecen en <b>contrato colectivo de trabajo o contrato ley</b>	Deben estar en contrato colectivo	Sindicato negocia fondo de ahorro y seguro médico para todos los sindicalizados
Empresas con varios sindicatos	Se consideran generales cuando las prestaciones son iguales <b>para todos los trabajadores del mismo sindicato</b> , aunque sean distintas entre sindicatos	Prestaciones iguales dentro de cada sindicato	Sindicato A recibe fondo de ahorro; sindicato B recibe seguro médico
Fondo de ahorro	Para ser deducible debe existir <b>aportación igual empresa-trabajador</b>	Aportaciones iguales	Trabajador aporta \$1,000 y empresa aporta \$1,000
Límite de aportación al fondo de ahorro	La aportación del patrón no debe exceder <b>13% del salario del trabajador</b>	Límite del 13%	Salario mensual \$20,000 → máximo fondo ahorro \$2,600
Límite anual adicional	No puede exceder <b>1.3 UMA anual</b>	Límite máximo anual	Fondo ahorro máximo aproximado conforme UMA anual

**Previsión social deducible - Artículo 27 fracción XI**

**LISR**

<b>Disposición</b>	<b>Explicación</b>	<b>Requisito fiscal</b>	<b>Ejemplo práctico</b>
Requisito de permanencia	Deben cumplir condiciones de permanencia establecidas en el <b>Reglamento de la LISR</b>	Permanencia del ahorro	Fondo de ahorro se entrega una o dos veces al año
Seguro de vida	Deducible cuando cubre <b>muerte o invalidez del trabajador</b>	Cobertura por muerte o incapacidad	Empresa paga seguro de vida para empleados
Seguro de gastos médicos	Las primas pagadas por la empresa son deducibles	Beneficio para trabajadores	Seguro médico mayor para todos los empleados
Prestaciones diferenciadas	Se consideran generales si son iguales <b>para trabajadores sindicalizados o para no sindicalizados</b>	Igualdad dentro del grupo	Seguro médico para empleados administrativos

**Artículo 27 LISR.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

**XI.** Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.



## SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO IV

### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

#### VII-CASR-NCIV-14

**PREVISIÓN SOCIAL, CONCEPTO DE GENERALIDAD. SUS ALCANCES (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA 2013).**- El concepto de generalidad a que se refiere el artículo 109, primer párrafo, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2013, como requisito para considerar exentos del impuesto relativo, los ingresos que el trabajador perciba con motivo de prestaciones de previsión social, otorgadas por el patrón; debe matizarse y no ser interpretado en forma radical. Ciertamente, si bien la referida porción normativa establece que dichas prestaciones deben concederse de manera general, ello se refiere a un grupo homogéneo de personas, que al encontrarse en igualdad de circunstancias, deben acceder a la misma prestación de previsión social otorgada a sus pares, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, que definan los planes del sector aplicable, requisitos de elegibilidad, beneficiarios y procedimientos para determinar el monto de las prestaciones.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 127/15-23-01-1.- Resuelto por la Sala Regional del Norte-Centro IV del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 3 de noviembre de 2015, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Alejandro Raúl Hinojosa Islas.- Secretario: Lic. José Refugio Medina Larios.

### **Contrato individual de trabajo**

**Artículo 20 LFT.-** Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

### **Contrato colectivo de trabajo**

**Artículo 386.-** Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

### **Contrato Ley**

**Artículo 404 LFT.-** Contrato-ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en un rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional.

### **Previsión social en dos o más sindicatos**

Cuando una persona moral tenga dos o más sindicatos, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general siempre que se otorguen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley y sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aun cuando éstas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

**Fundamento:** Artículo 27 tercer párrafo LISR

### **Fondos de ahorro**

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

**Fundamento:** Artículo 27 cuarto párrafo LISR

### **Primas de seguro de vida**

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados.

**Fundamento:** Artículo 27 quinto y sexto párrafo LISR

**Retención y entero de impuestos a cargo de terceros (artículo 27 fracción V primer párrafo LISR)**

**1. Regla general**

Para que un gasto sea **deducible para efectos del ISR**, el contribuyente debe **cumplir con las obligaciones fiscales relacionadas con la retención y el entero de impuestos que correspondan a terceros**.

Esto significa que cuando un pago genera la obligación de **retener un impuesto**, el contribuyente debe:

**1. Retener el impuesto correspondiente**, y

**2. Enterarlo al SAT** dentro del plazo legal.

Si no se cumple con estas obligaciones, **la erogación no será deducible**.

<b>Operación</b>	<b>Obligación</b>	<b>Consecuencia</b>
Pago de honorarios a persona física	Retener ISR	Si no se retiene, el gasto puede ser no deducible
Pago de arrendamiento	Retener ISR	Debe enterarse al SAT
Pago a residente en el extranjero	Retener ISR según tasa aplicable	Debe declararse y enterarse

### **Pagos que son ingresos por salarios**

Cuando los pagos corresponden a **remuneraciones por servicios personales subordinados (sueldos)**, para que sean deducibles deben cumplirse varios requisitos adicionales:

#### **a) Deben existir CFDI de nómina**

Los pagos de salarios deben constar en **comprobantes fiscales digitales (CFDI de nómina)** emitidos conforme al **Código Fiscal de la Federación**.

#### **b) Cumplir obligaciones del artículo 99 LISR**

El patrón debe cumplir con obligaciones como:

- **Calcular el ISR de los trabajadores.**
- **Retener el ISR** correspondiente.
- **Enterarlo al SAT.**
- Entregar **comprobantes fiscales** a los trabajadores.

#### **c) Aplicar correctamente el subsidio para el empleo**

Si procede el subsidio, debe calcularse y reflejarse correctamente en la nómina.

#### **d) Registro ante el IMSS**

Cuando exista relación laboral, el patrón debe **inscribir a los trabajadores en el IMSS** conforme a las leyes de seguridad social.

<b>Situación</b>	<b>Consecuencia fiscal</b>
Sueldos con CFDI de nómina y retenciones enteradas	Deducibles
Sueldos sin timbrar CFDI	No deducibles
Sueldos sin retener ISR	Riesgo de no deducibilidad
Trabajadores no registrados en IMSS	Riesgo fiscal y posible no deducibilidad

**Artículo 46 RLISR.** Los gastos que se hagan por concepto de previsión social, de acuerdo con el artículo 27, fracción XI de la Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

**I.** Que se efectúen en territorio nacional, excepto los relacionados con aquellos trabajadores que presten sus servicios en el extranjero, los cuales deberán estar relacionados con la obtención de los ingresos del contribuyente, y

**II.** Que se efectúen en relación con trabajadores del contribuyente y, en su caso, con el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o con los ascendientes o descendientes, cuando dependan económicamente del trabajador, incluso cuando tengan parentesco civil, así como los menores de edad que satisfaciendo el requisito de dependencia económica vivan en el mismo domicilio del trabajador. En el caso de prestaciones por fallecimiento no será necesaria la dependencia económica.

**Artículo 47 RLISR.** Cuando el contribuyente cubra por cuenta del trabajador el Impuesto que corresponda al excedente de los límites establecidos para las prestaciones de previsión social, a que se refiere el artículo 27 de la Ley, podrá deducir dicho excedente, siempre que se considere el importe del Impuesto referido como ingreso para el trabajador por el mismo concepto y se efectúen las retenciones correspondientes.

## 1. ¿Qué regula este artículo?

El artículo 48 del RLISR establece **cómo calcular el promedio anual de prestaciones de previsión social por trabajador.**

Este cálculo se utiliza para verificar que las **prestaciones otorgadas a trabajadores no sindicalizados no excedan el promedio otorgado a trabajadores sindicalizados**, lo cual es un requisito para que dichas prestaciones **se consideren otorgadas de manera general y puedan ser deducibles.**

En otras palabras, la norma busca **evitar que la previsión social se concentre en ciertos trabajadores (por ejemplo directivos).**

## 2. Cálculo para trabajadores sindicalizados

Se debe calcular el **promedio anual de previsión social por trabajador sindicalizado.**

**Fórmula**

$$\text{Promedio previsión social sindicalizados} = \frac{\text{Total prestaciones previsión social sindicalizados}}{\text{Número de trabajadores sindicalizados}}$$

### Ejemplo

Prestaciones otorgadas a trabajadores sindicalizados en 2026:

<b>Prestación</b>	<b>Importe</b>
Vales de despensa	\$300,000
Fondo de ahorro	\$200,000
Seguro de gastos médicos	\$100,000
<b>Total</b>	<b>\$600,000</b>

Número de trabajadores sindicalizados: **20**

### Cálculo

$$600,000 \div 20 = 30,000$$

Promedio anual de previsión social por trabajador sindicalizado: **\$30,000**

### 3. Cálculo para trabajadores no sindicalizados

Después se calcula el **promedio anual de previsión social por trabajador no sindicalizado**.

#### Fórmula

$$\text{Promedio previsión social no sindicalizados} = \frac{\text{Total prestaciones previsión social no sindicalizados}}{\text{Número de trabajadores no sindicalizados}}$$

#### Ejemplo

Prestaciones otorgadas a trabajadores no sindicalizados:

<b>Prestación</b>	<b>Importe</b>
Vales de despensa	\$120,000
	0
Seguro médico	\$80,000
Fondo de ahorro	\$40,000
<b>Total</b>	<b>\$240,000</b>

Número de trabajadores no sindicalizados: **10**

#### Cálculo

$$240,000 \div 10 = 24,000$$

Promedio anual de previsión social por trabajador no sindicalizado: **\$24,000**

#### 4. Comparación requerida por la ley

Concepto	Resultado
Promedio sindicalizados	\$30,000
Promedio no sindicalizados	\$24,000

✓ En este caso **sí cumple**, porque el promedio de no sindicalizados **no excede** el de sindicalizados. Por lo tanto, **las prestaciones se consideran generales y son deducibles**.

#### 5. Caso donde NO cumple

Supongamos:

Concepto	Resultado
Promedio sindicalizados	\$30,000
Promedio no sindicalizados	\$45,000

Aquí **no cumple**, porque los no sindicalizados reciben más previsión social.

Consecuencia fiscal:

La autoridad puede considerar que **no se otorgan de forma general**, lo que puede afectar **la deducibilidad conforme al artículo 27 fracción XI LISR**.

## **TEMA 3.**

# **Descuentos que se pueden efectuar a los salarios de los trabajadores**

Descuentos al salario mínimo (artículo 97 LFT)	Descuentos al salario no mínimo (artículo 110 LFT)
<p>Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente a favor de acreedores alimentarios.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 97 fracción I LFT</p>	<p>Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente a favor de acreedores alimentarios.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 110 fracción V LFT</p>
<p>Pago de rentas cuando las habitaciones se den en arrendamiento a los trabajadores, estas no podrán exceder del 10% del salario.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 97 fracción II LFT</p>	<p>Pago de rentas cuando las habitaciones se den en arrendamiento a los trabajadores, estas no podrán exceder del 15% del salario.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 110 fracción II LFT</p>
<p>Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no podrá exceder del 20% del salario.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 97 fracción III LFT</p>	<p>Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 110 fracción III LFT</p>
<p>Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, no podrán exceder del 10% del salario.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 97 fracción IV LFT</p>	<p>Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, no podrán exceder del 20% del salario.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 110 fracción VII LFT</p>

Descuentos al salario mínimo (artículo 97 LFT)	Descuentos al salario no mínimo (artículo 110 LFT)
	<p>Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 110 fracción I LFT</p>
	<p>Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 110 fracción IV LFT</p>
	<p>Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.</p> <p>El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla;</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 110 fracción VI LFT</p>

## Fondo de ahorro

1. ¿Qué es el fondo de ahorro?
2. Requisitos para que no tenga límites en su exención
3. Préstamo del fondo de ahorro
  1. ¿Cuántos préstamos se pueden solicitar)
  2. Plazo del pago de los préstamos
  3. Presentación en el CFDI
4. Timbrado del CFDI
5. Entrega del fondo de ahorro y sus intereses al trabajador
6. Timbrado de la entrega del fondo de ahorro y sus intereses
7. Registros contables del fondo de ahorro

# TEMA 4.

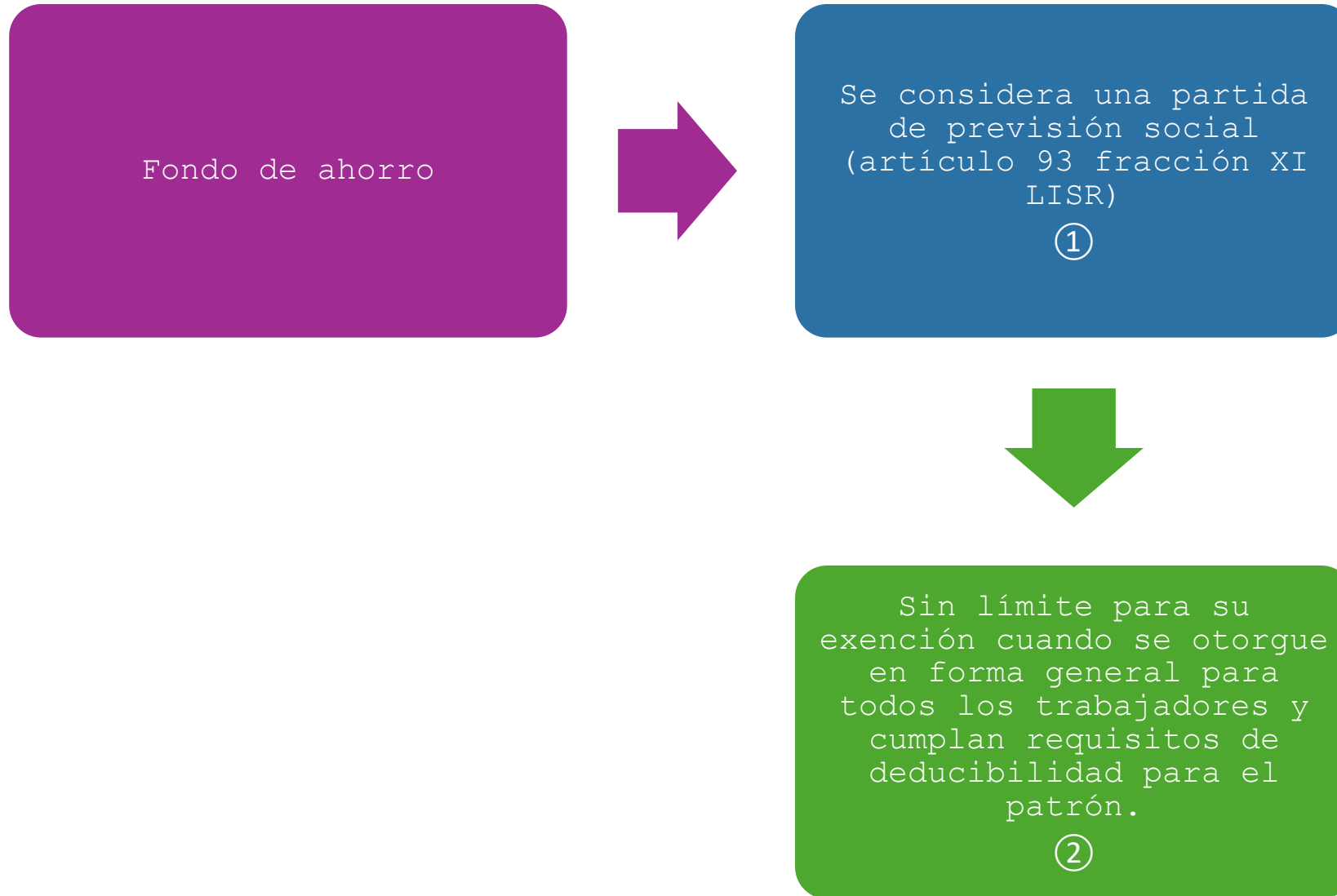
## Fondo de ahorro

### **Fondo de Ahorro**

Se denomina Fondo de Ahorro a las aportaciones económicas que realizan la empresa y los trabajadores. Es una prestación que se logra a través de la negociación del Contrato Colectivo de Trabajo, en la cual la empresa se compromete a realizar aportaciones periódicas, que pueden ser semanales, quincenales o mensuales en tanto que los trabajadores convienen se efectúen descuentos de sus salarios, por las cantidades acordadas entre ambas partes.

Las modalidades de aportación al fondo pueden variar de acuerdo a la negociación, pueden ser como porcentaje del salario o cantidades en pesos. La aportación de la empresa puede ser igual o diferente a la de los trabajadores.

**Fundamento:** Fondo y caja de ahorro, tratamiento fiscal y legal.



①

**Artículo 93 LISR.** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XI. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.

②

Fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XI y XXI del artículo 27 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

### **Requisitos**

- Que sean otorgados en forma general a todos los trabajadores
- El monto del patrón tiene que ser igual a la aportación de los trabajadores
- No exceder del 13% del salario del trabajador
- Con un límite del 1.3 veces del valor de la UMA elevada al año

**Fundamento:** Artículo 27 fracción XI LISR

### **Requisitos de permanencia**

**Artículo 49 RLISR.** Las aportaciones que efectúen los contribuyentes a fondos de ahorro, en términos del artículo 27, fracción XI, párrafo quinto de la Ley, serán deducibles cuando cumpla con lo previsto en la Ley y los siguientes requisitos de permanencia:

- I.** Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año;
- II.** Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que el SAT determine, y
- III.** Que en el caso de préstamos otorgados a trabajadores que tengan como garantía las aportaciones del fondo, dichos préstamos no excedan del monto que el trabajador tenga en el fondo, siempre que éstos sean otorgados una vez al año. Cuando se otorgue más de un préstamo al año, las aportaciones que se efectúen al fondo de ahorro serán deducibles, siempre que el último préstamo que se hubiera otorgado al mismo trabajador se haya pagado en su totalidad y siempre que haya transcurrido como mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad de dicho préstamo.

**Artículo 149 RLISR.** Para efectos del artículo 93, fracción XI de la Ley, tampoco se pagará el Impuesto tratándose de ingresos provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro, establecidos por personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales conforme al Título IV, Capítulo II de la Ley o por personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley, siempre que dichas cajas de ahorro y fondos de ahorro cumplan con los requisitos a que se refiere este Reglamento.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones fiscales respecto de las cajas de ahorro de trabajadores y fondos de ahorro, constituidos por personas morales.

**Artículo 93 LISR.....****Ingresos exentos**

**XXI.** Que tratándose de gastos que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas se generen como parte del fondo de previsión social a que se refiere el artículo 58 de dicho ordenamiento y se otorguen a los socios cooperativistas, los mismos serán deducibles cuando se disponga de los recursos del fondo correspondiente, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que el fondo de previsión social del que deriven se constituya con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General.

b) Que el fondo de previsión social esté destinado en términos del artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a las siguientes reservas:

1. Para cubrir riesgos y enfermedades profesionales.
2. Para formar fondos y haberes de retiro de socios.
3. Para formar fondos para primas de antigüedad.

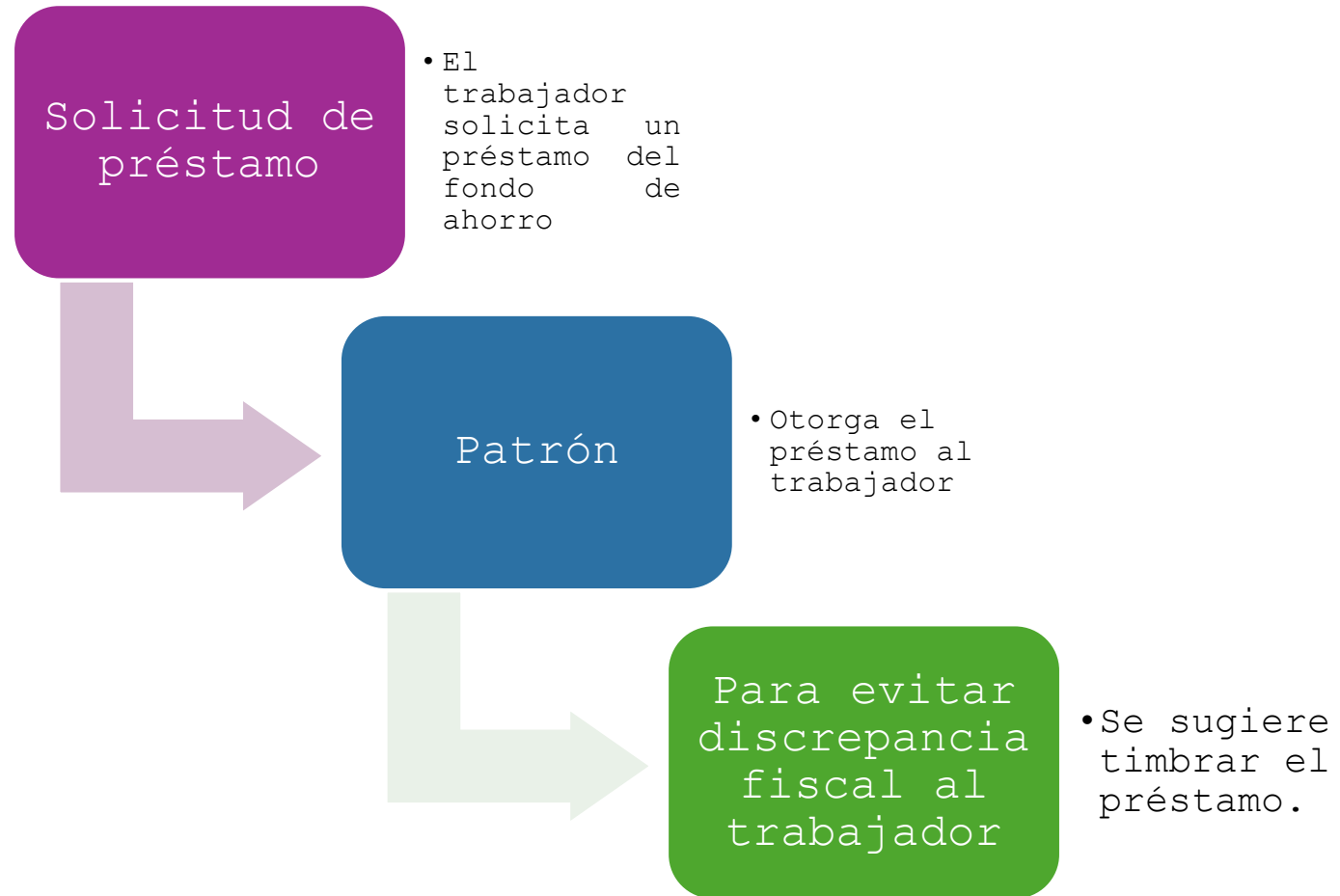
4. Para formar fondos con fines diversos que cubran: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

Para aplicar la deducción a que se refiere este numeral la sociedad cooperativa deberá pagar, salvo en el caso de subsidios por incapacidad, directamente a los prestadores de servicios y a favor del socio cooperativista de que se trate, las prestaciones de previsión social correspondientes, debiendo contar con los comprobantes fiscales expedidos a nombre de la sociedad cooperativa.

c) Acreditar que al inicio de cada ejercicio la Asamblea General fijó las prioridades para la aplicación del fondo de previsión social de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

# Préstamo del fondo de ahorro

## Recomendación



¿A quien la aplica la discrepancia fiscal?

# Persona física



Cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar



Se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito.

Las erogaciones referidas en el párrafo anterior se presumirán ingresos, cuando se trate de personas físicas que no estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien, que estándolo, no presenten las declaraciones a las que están obligadas, o que aun presentándolas, declaren ingresos menores a las erogaciones referidas.

# Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento

Aplicable para la versión 4.0 del CFDI y el complemento de nómina versión 1.2.

## ***Apéndice 1 Notas Generales.***

**Nota 11:** En caso de que el trabajador reciba anticipo de salarios, el empleador deberá emitir un comprobante de nómina de tipo extraordinario en el cual se registre el importe del anticipo de sueldo con el clave tipo de percepción 038 "Otros ingresos por salarios". en el momento en el que se otorgan al trabajador, los descuentos que posteriormente se realicen vía nómina al trabajador, se registrarán utilizando la clave tipo deducción "012" (Anticipo de salarios), en los CFDI en los que se expidan cuando se registre el impuesto.

En el caso de préstamos que no son anticipos de salarios sólo se reportarán, con carácter informativo, en la sección de OtrosPagos con la clave "999" (Pagos distintos a los listados), si el pago del préstamo otorgado se descuenta vía nómina, se deberá utilizar la clave de deducción "004" correspondiente a Otros, en el CFDI que se expida cuando se realice el descuento.

Si se timbra el préstamo se tiene que informar al trabajador que en caso de que este obligado a presentar u opte por presentar la declaración anual verifique si esta obligado a informar sobre los prestamos recibidos.

**Determinación**

← Datos informativos **6**

¿Informas otros ingresos exentos? (Préstamos, donativos y o premios, etc. que en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00)

Sí

Préstamos  
Donativos  
Premios

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00

Viáticos cobrados  
Enajenación de casa habitación  
Herencias o legados

¿Tus ingresos se obtuvieron en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión?

Fundamento: En la declaración a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XVII, XIX, inciso a) y XXII del artículo 93 de esta Ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 138 de la misma.

Fundamento: Artículo 150 tercer párrafo LISR.

Selección

# Presentación en el CFDI para la aportación del patrón y del trabajador

### Aportación al fondo de ahorro

Clave	Percepción	Gravado	Exento
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	3,500.00	
005	Fondo de Ahorro patrón		455.00

Clave	Deducción	Importe
001	Seguridad social	56.32
002	ISR	450.00
004	Aportación fondo de ahorro patrón	455.00
004	Aportación fondo de ahorro trabajador	455.00

Clave	Otros pagos	Importe
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	0.00

Subsidio al empleo causado 0.00

- o Entrega del fondo de ahorro y sus intereses al trabajador
- o Timbrado de la entrega del fondo de ahorro y sus intereses

La entrega del fondo de ahorro se recomienda timbrarlo en una nómina extraordinaria y utilizar la clave 999 del nodo de otros pagos del CFDI de nómina.

Clave	Otros pagos	Importe
999	Entrega fondo de ahorro patrón	10,920.00
999	Entrega fondo de ahorro trabajador	10,920.00
999	Intereses	850.00

# Requisitos para que no cause impuesto sobre nómina en la CDMX

**Artículo 101 LFT.-** El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

Previo consentimiento del trabajador, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.

**En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.**

Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) pueden substituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en caso de ser validado se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 836-D de esta Ley.

**Artículo 7 sexto párrafo LISR**

**Definición de previsión social.**

Para los efectos de esta ley, se considera **previsión social** las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

**Ingresos exentos**

**Artículo 93 LISR.** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

**XI.** Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.

**Penúltimo párrafo**

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de **prestaciones de previsión social** se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

### Último párrafo

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y **fondos de ahorro**, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XI y XXI del artículo 27 de esta Ley, **aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social** no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

## Código Fiscal de la CDMX

### Percepciones que se excluyen

**ARTICULO 157.-** No se causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

- I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;
- II. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III. Gastos funerarios;
- IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la
- V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los vivienda de sus trabajadores;
- VI. Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- VIII. Gastos de representación y viáticos;
- IX. Alimentación, habitación y despensas onerosas;
- X. Intereses subsidiados en créditos al personal;
- XI. Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora;
- XII. Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo;
- XIII. Las participaciones en las utilidades de la empresa;
- XIV. Personas contratadas con discapacidad, y
- XV. Remuneraciones de Personas Trabajadoras del Hogar.

Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del Impuesto sobre Nóminas, deberán estar registrados en la

**CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 59.-** No se pagará este impuesto, por las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones otorgadas de manera general:

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.

IV. Derogada.

V. Indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral, riesgos o enfermedades profesionales.

VI. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.

VII. Derogada

VIII. Pagos a personas discapacitadas o con enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, conforme a las reglas que al efecto emita la Secretaría

IX. Derogada.

X. Contraprestaciones pagadas por:

A). Derogado.

B). Derogado.

C). Derogado

D). Las instituciones de asistencia privada reconocidas por el Estado.

E). Derogado

F). Derogado.

G). Derogado.

H). Derogado

I). Derogado

XI. Pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar y en su caso retener el Impuesto al Valor Agregado.

# Requisitos para que no integre al salario base de cotización

**Salario base de cotización.**

**Artículo 27 LSS.-** El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

Conceptos que se excluyen	Limitante	Fracción
Los instrumentos de trabajo		I
El ahorro	Integrada por cantidad igual del patrón y el trabajador y que no se pueda retirar más de 2 veces al año	II
Cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical		II
Cuotas adicionales del SAR, cesantía en edad avanzada y vejez		III
Cuotas IMSS de trabajadores de salario mínimo, aportaciones al INFONAVIT, PTU.		IV

Conceptos que se excluyen	Limitante	Fracción
La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores.	Se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federa	V
Las despensas en especie o en dinero.	Cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal	VI
Los premios por asistencia y puntualidad.	Siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización	VII
Las cantidades aportadas para fines sociales	Considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectivo.	VIII
El tiempo extraordinario	Dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo	IX

# Registros contables del fondo de ahorro

Clave	Percepción	Gravada	Exenta
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	5,250.00	
005	Fondo de Ahorro		682.50

Clave	Otros pagos	Importe
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	0.00

Subsidio al empleo causado 0.00

Clave	Deducción	Importe
001	Seguridad social	125.00
002	ISR	650.00
004	Aportación fondo de ahorro patrón	682.50
004	Aportación fondo de ahorro trabajador	682.50

### Apéndice 3 guía de llenado del CFDI de nómina

**21. Para el caso del fondo de ahorro de los trabajadores, con el objeto de no duplicar el registro de los ingresos del trabajador, ¿Cómo debe registrarse en el Complemento de sueldos, salarios e ingresos asimilados?, ¿Cómo un ingreso en cada pago y una deducción por aportación patronal al fondo de ahorro? ¿O se registra hasta que se cobra el monto ahorrado y los intereses?**

Al ser las aportaciones patronales al fondo de ahorro una prestación derivada de la relación laboral, son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado; de esta forma deben registrarse en el catálogo de percepciones del Complemento en cada pago de salarios que se realice, al mismo tiempo que debe registrarse en el catálogo de deducciones del Complemento el descuento correspondiente para realizar el depósito al fondo.

Al momento de percibir el monto ahorrado y los intereses, el pagador de éstos debe expedir un CFDI por este concepto, es decir por intereses, ya que se trata de estos y no de un sueldo, salario o ingreso asimilado.

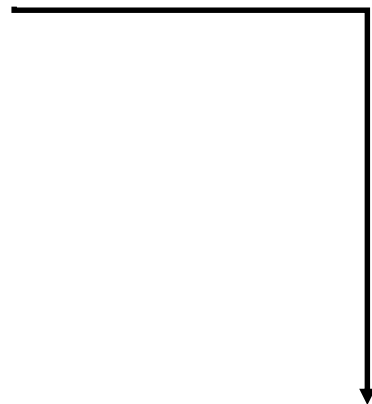
**Fundamento Legal: Artículos 27, fracción XI, 93, fracción XI y 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

**Registro contable de la nómina**

Gastos generales		
Sueldos y salarios	5,250.00	
Fondo de ahorro	682.50	
Retenciones		
IMSS		125.00
ISR		650.00
Acreedores diversos		
Sueldos por pagar		3,792.50
Fondo de ahorro		
Patronal		682.50
Trabajador		682.50
<b>Sumas iguales</b>	<b>5,932.50</b>	<b>5,932.50</b>

**Registro contable pago de la nómina**

Acreedores diversos		
Sueldos por pagar		3,792.50
Bancos		
Inversión fondo de ahorro		1,365.00
Bancos		5,157.50
<b>Sumas iguales</b>	<b>5,157.50</b>	<b>5,157.50</b>



# TEMA 5.

## Caja de ahorro

- 1. ¿Qué es la caja de ahorro?**
- 2. ¿Es legal el descuento por nómina?**
- 3. Manejo por parte del patrón**
- 4. Préstamos a los trabajadores**
- 5. Presentación en el CFDI de nómina**
- 6. ¿Causa impuesto sobre nómina?**
- 7. ¿Integra al salario base de cotización?**
- 8. Timbrado de la entrega y sus intereses**
- 9. Registros contables**

# ¿Qué es la caja de ahorro?

### **Caja de Ahorro**

Es un fondo integrado por aportaciones que realizan los trabajadores a quienes se les descuenta periódicamente una cantidad de su salario.

En algunos casos mediante negociación contractual la empresa otorga cantidades, como préstamo o aportación única para incrementar el fondo y posteriormente distribuirlo entre sus trabajadores participantes.

El fondo y la caja de ahorro tienen como objetivo primordial construir fondos para otorgar préstamos a los trabajadores o integrantes en términos preferenciales y a tasas de interés accesibles, por debajo de las que rigen en el mercado al tiempo que generan rendimientos, que se reparten junto con el monto ahorrado por el trabajador.

**Fundamento:** Fondo y caja de ahorro, tratamiento fiscal y legal.

¿Es legal el  
descuento por  
nómina?

**Descuentos al salario mínimo  
(artículo 97 LFT)**

**Descuentos al salario no mínimo (artículo 110 LFT)**

Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.

**Fundamento:** Artículo 110 fracción IV LFT

o Manejo por parte del  
patrón  
o Préstamos a los  
trabajadores



Los trabajadores solicitan al patrón un descuento por nómina a un número X de trabajadores que están de acuerdo en formar una caja de ahorro. Así mismo le solicitan que sea el quien la administre y les realice prestamos a los participantes del mismo con un cobro de interés.

### CFDI por la aportación y préstamo de la caja de ahorro

Clave	Percepción	Gravada	Exenta
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	5,250.00	

Clave	Deducción	Importe
001	Seguridad social	125.00
002	ISR	650.00
004	Aportación caja de ahorro	525.00

Clave	Otros pagos	Importe
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	0.00

	Subsidio al empleo causado	0.00
999	Préstamo caja de ahorro	1,500.00

Previamente se acordó que los prestamos serán pagados en X nóminas, los cuales serán descontados directamente en el recibo de nómina del trabajador.

Clave	Percepción	Gravada	Exenta
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	5,250.00	

Clave	Otros pagos	Importe
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	0.00

Subsidio al empleo causado 0.00

Clave	Deducción	Importe
001	Seguridad social	125.00
002	ISR	650.00
004	Aportación caja de ahorro	525.00
004	Descuento préstamo caja de ahorro	300.00

# Presentación en el CFDI de nómina

Clave	Percepción	Gravada	Exenta
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	5,250.00	

Clave	Otros pagos	Importe
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	0.00

Subsidio al empleo  
causado 0.00

Clave	Deducción	Importe
001	Seguridad social	125.00
002	ISR	650.00
004	Aportación caja de ahorro	525.00

¿Causa impuesto  
sobre nómina?

Al no ser una prestación que otorga el patrón no se paga el impuesto sobre nómina a menos que se presente de manera incorrecta en el CFDI de nómina.

c_TipoPercepcion	Descripción	Gravado	Exención	Exención	¿Previsión social?
006	Caja de ahorro	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	Exención artículo 93 penúltimo y último párrafo LISR	Si

¿Integra al salario  
base de cotización?

## **Ley del Seguro Social**

**Artículo 5 A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

IV. Patrones o patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;

V. Trabajadores o trabajador: la persona física que la Ley Federal del Trabajo define como tal

XVIII. Salarios o salario: la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal, y

**Artículo 27.** El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

Párrafo reformado DOF 16-01-2009

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

# Timbrado de la entrega y sus intereses

La entrega de la caja de ahorro se recomienda timbrarlo en una nómina extraordinaria y utilizar la clave 999 del nodo de otros pagos del CFDI de nómina.

Clave	Otros pagos	Importe
999	Entrega caja de ahorro del trabajador	9,800.00
999	Intereses caja de ahorro del trabajador	980.00

# Registros contables

Clave	Percepción	Gravada	Exenta
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	5,250.00	

Clave	Deducción	Importe
001	Seguridad social	125.00
002	ISR	650.00
004	Descuento caja de ahorro del trabajador	500.00

Clave	Otros pagos	Importe
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	0.00

Subsidio al empleo  
causado 0.00

**Registro contable de la nómina**

Gastos generales		
Sueldos y salarios	5,250.00	
Retenciones		
IMSS		125.00
ISR		650.00
Acreedores diversos		
Sueldos por pagar		3,975.00
Caja de ahorro		500.00
<b>Sumas iguales</b>	<b>5,250.00</b>	<b>5,250.00</b>

**Registro contable pago de la nómina**

Acreedores diversos		
Sueldos por pagar		3,975.00
Bancos		
Inversión caja de ahorro		500.00
Bancos		4,475.00
<b>Sumas iguales</b>	<b>4,475.00</b>	<b>4,475.00</b>

# TEMA 6.

## Despensa

- 1. Definición de vales de despensa**
- 2. Requisito para su deducción**
- 3. CFDI con complemento de vales de despensa**
- 4. Otras partidas de previsión social**
- 5. ¿Qué partidas de previsión social tienen un límite en su exención?**
- 6. ¿Qué partidas de previsión social no tienen límite en su exención?**
- 7. Clasificación y determinación de la parte gravada y exenta con base en el catálogo de percepciones y deducciones del SAT.**

### **Concepto de vale de despensa**

**3.3.1.15.** Para los efectos del artículo 27, fracción XI, primer párrafo de la Ley del ISR, se entenderá por vale de despensa, aquel que independientemente del nombre que se le designe, se proporcione a través de monedero electrónico y permita a los trabajadores que lo reciban, utilizarlo en establecimientos comerciales ubicados dentro del territorio nacional, en la adquisición de artículos de consumo que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Los vales de despensa, no podrán ser canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito, o utilizados para retirar el importe de su saldo en efectivo, directamente del emisor o a través de cualquier tercero, por cualquier medio, incluyendo cajeros automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros, tampoco podrán utilizarse para adquirir bebidas alcohólicas o productos del tabaco.

LISR 27

### **Requisito para su deducción**

Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

**Fundamento:** Artículo 27 fracción XI LISR

# TEMA 7.

## Otras partidas de previsión social

- 1. ¿Qué partidas de previsión social tienen un límite en su exención?**
- 2. ¿Qué partidas de previsión social no tienen límite en su exención?**
- 3. Clasificación y determinación de la parte gravada y exenta con base en el catálogo de percepciones y deducciones del SAT.**

Se verá en Excel

# TEMA 8.

**Clasificación y determinación de la parte gravada y exenta con base en el catálogo de percepciones y deducciones del SAT.**

Se verá en Excel



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

## DIRECCIÓN



Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx